



PROCESO: VERBAL – NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE: DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS Y OTROS.
DEMANDADO: MÓNICA ESTHER ANGUILA DE LAS SALAS.
RADICACIÓN: 084334089002-2023-00435-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente resolver sobre la admisión, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, treinta y uno (31) de enero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda verbal de nulidad de escritura pública, presentada por los señores **DAVIS SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS y RAMIRO ANTONIO ANGUILAR DE LAS SALAS**, en contra de **MÓNICA ESTHER ANGUILA DE LAS SALAS**, la cual será inadmitida por las siguientes razones:

- a) No se aportó prueba que acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 6º de ley 2213 de 2022, que textualmente señala:

“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)” Negrita fuera de texto.

- b) El certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria, deberá aportarse debidamente actualizado, en tanto el allegado data el 10 de junio de 2021.
- c) Se evidencia disparidad entre la escritura pública No. 396 aportada con la demanda y el contenido del certificado de tradición allegado, como quiera que, en el primer documento obra la donación del bien inmueble denominado LOTE A y el certificado de tradición del bien con matrícula No. 041-164652, pertenece al LOTE B, es decir, que se trata de bienes inmuebles distintos, ambos ubicados en la Calle 10 #6-49 del municipio de Malambo (Atlántico).

Así las cosas, el demandante deberá aportar el certificado de tradición y matrícula inmobiliaria del bien inmueble que obra en la respectiva escritura pública (LOTE A) sobre la cual se pretende la nulidad.



Así las cosas, de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., que textualmente señala: “(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)” esta Agencia Judicial, mantendrá en secretaría la presente demanda por un término perentorio de cinco (5) días para que se subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de verbal de nulidad de escritura pública, presentada por los señores DAVIS SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS y RAMIRO ANTONIO ANGUILAR DE LAS SALAS, en contra de MÓNICA ESTHER ANGUILA DE LAS SALAS.

SEGUNDO: Mantener la demanda en secretaría, por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado No. 008
Hoy, 01 de febrero de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0338b1abcbe3bf5e6645a8386653051119d811e4c4bdf1010ff3d96e5e7a163**

Documento generado en 31/01/2024 01:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>